

**ACUERDO por el que se adiciona la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

OCTAVIO RIVERO SERRANO, Secretario del Consejo de Salubridad General, y JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 3o., fracción XXII, 13, apartado A, fracción II y 194 de la Ley General de Salud; 2o., fracciones II y XIV, y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 13, fracciones V y IX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

**CONSIDERANDO**

Que el 19 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 14 de agosto, el 6 de octubre y el 11 de noviembre de 1998, así como el 16 de febrero, el 2 de junio, el 20 de septiembre y el 30 de noviembre de 1999, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien a dar a conocer el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES**

**DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES**

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona la relación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo a que se refiere el considerando primero del presente instrumento, con los siguientes medicamentos y pruebas:

<b>GENERICO</b>	<b>FORMA FARMACEUTICA</b>	<b>PRUEBA DE INTERCAMBIABILIDAD</b>
ACICLOVIR	Crema	A
AMINOFILINA	Solución inyectable	A
AMLODIPINO	Tabletas	C
AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO	Tabletas	C
BIPERIDENO	Solución inyectable Tabletas	A C
CLORURO DE POTASIO	Solución inyectable	A
DACTINOMICINA (ACTINOMICINA D)	Solución inyectable	A
FOSFATO DE POTASIO	Solución inyectable	A
KETOCONAZOL	Crema	A

NEOMICINA, POLIMIXINA B, BACITRACINA	Ungüento oftálmico	A
TRINITRATO DE GLICERILO	Parche	C
PILOCARPINA	Solución oftálmica	A
PIRANTEL	Tabletas	A
	Suspensión oral	A
PRAZOSINA	Cápsulas	C
PSEUDOEFEDRINA	Jarabe	C
	Tabletas	C
SERTRALINA	Tabletas	C
SULFACETAMIDA	Solución oftálmica	A
TIMOLOL	Solución oftálmica	A

- A. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, con excepción de lo señalado en la fracción III.
- B. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de perfil de disolución.
- C. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de bioequivalencia.

#### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de febrero de 2000.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.